BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LI — Núm. 14.626

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 10 de Junio de 1943

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.20
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual.	„ 2.20
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, **ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales** o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente **los ejemplares que aparezcan entre la fecha de** subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 9 de Junio de 1943

	m$n.
Por avisos	1.083.—
Por marcas	2.620.—
Por adicionales de marcas .	359.—
Por suscripciones	75.40
Por venta de ejemplares y folletos	20.90
Total	4.158.30

Roberto F. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

3. — Disolución del Congreso de la Nación. (página 1)

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

142.035.—2049. — Standard Oil Co., S. A. — Devolución parcial de derechos, por mercaderías para establecimiento minero, con excepción del adicional del 10 o|o. (página 2)

Ministerio de Agricultura

139.905. — Aceptando la donación hecha por S. A. Molinos Argentinos de Caseína, a favor del Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial. (página 2)

143.526. — Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierras en el Territorio de Chubut. (página 2)

143.539. — No haciendo lugar a lo solicitado por los señores Juan de Dios Morales y Mirtha Morales de Puebla, en el sentido de que se declare nula la venta de tierras en la provincia de Mendoza, efectuada por su señora madre, doña Rosa Olivares de Morales. (página 2)

144.741. — Título de propiedad a nombre de don Bautista Garat (hijo), en el Territorio del Chaco. (página 2)

144.743. — Título de propiedad a nombre de don Carlos José Gómez, en el Territorio de Formosa. (página 2)

144.799. — Título de propiedad a nombre de don Aníbal Orlando Barril, en el Territorio de Santa Cruz. (página 3)

145.098. — Aprobando los pliegos de bases y condiciones para la adquisición de 500.000 toneladas de leña, para la formación de stocks, conforme lo dispuesto por Decreto 139.926. (página 3)

146.773. — Reservando para el Ministerio del Interior y Comisión de Fomento del Pueblo San Martín de los Andes, tierras en el Territorio de Neuquén. (página 3)

146.775. — Reservando con destino a la Dirección de Tierras, la quinta N.º 14, del pueblo sin denominar, ubicado en el Rincón de la Colonia Cholila, en el Territorio del Chubut. (página 3)

146.875. — Designando al Dr. Armando F. Navarro, miembro de la Comisión Honoraria de Marcas y Señales, en reemplazo del doctor Demetrio Morales. (página 3)

148.126. — Aceptando renuncia Enc. Reg. Créditos Prendarios, en Oriente (Buenos Aires) y designando reemplazante. (página 3)

148.127. — Aceptando renuncia Enc. Reg. Créd. Prendarios en Salliqueló (Buenos Aires), y designando reemplazante. (página 3)

148.130. — Corporación Cementera Argentina, S. A. — Concédesele apelación multa de $ 100.000 por infracción Ley Abastecimiento. (página 3)

148.132. — Ramón Vázquez. — Concédesele apelación multa de $ 300, por infracción Ley Abastecimiento. (página 3)

148.133. — Francisco Martín. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento. (página 3)

148.134. — Luis A. Castagnino. — Concédesele apelación multa de $ 300, por infracción Ley Abastecimiento. (página 3)

148.138. — Luis Francisco Rubial. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento. (página 4)

148.139. — Pedro Vidiella. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento. (página 4)

148.140. — Compañía Sud-Americana de Cemento Portland-Juan Minetti e Hijos, Ltda. S. A. — Concédesele apelación multa de $ 100.000 por infracción Ley Abastecimiento. (página 4)

148.141. — José Piñeiro. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento. (página 4)

148.144. — Faustino Castiñeira. — Concédesele apelación multa de $ 300 por infracción Ley Abastecimiento. (página 4)

Ministerio de Obras Públicas

145.050.—572. — FF. CC. del Estado. — Km. 631|159. A. 1 del F. C. Central Norte Argentino. — Levantamiento desvío particular. — Dejando sin efecto autorización acordada. (página 4)

145.047.—579. — F. C. Sud. — Levantamiento desvíos en Estación Bernal. — Autorízase. (página 4)

144.712.—601. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Sustitúyese el artículo 2.º del Decreto número 53.172 de fecha 13 de diciembre de 1934. (página 4)

144.715.—604. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Intendencia de San Isidro. — Proyecto defensa entre calles Centenera y Belgrano. (página 4)

145.125.—615. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Don Leopoldo Garcés Castiella. — S|declaratoria 31|3|909. — Instalación equipo bombeo y toma de agua en su propiedad sita a 15 Km. de la ciudad de Santo Tomé (Corrientes). (página 4)

145.139.—626. — O. Sanitarias. — S|autorización para invertir $ 20.000 m|n., en estudios obras provisión agua a localidad de San Pedro (Jujuy) y acogimiento a los beneficios Leyes números 10.998 y 12.140. (página 5)

144.878.—632. — Dirección General de Arquitectura. — Apertura calle Vicente López. (página 5)

144.691.—700. — Obras Sanitarias de la Nación. — Autorizando a comprometer créditos. (página 5)

146.651.—888. — Obras Sanitarias de la Nación. — Pago servicios sanitarios terrenos Fiscales Puerto de la Capital. (página 5)

147.165.—939. — O. Sanitarias. — Aprobando operaciones de contabilidad. (página 6)

147.411.—942. — Dirección General de FF. CC. — Corporación Argentina de Productores de Carne. — Acordando preferencia en suplido de vagones para transportar 25.000 toneladas leña para frigorífico "Yuquerí". (página 6)

147.242.—1065. — Ministerio de Obras Públicas. — Autorizando al mismo a comprometer créditos. (página 6)

145.977.—1140. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 132.934, de octubre 8 de 1942, en la parte relacionada con la vigencia durante 1942 del presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado. (página 6)

147.834.—1155. — F. C. C. Argentino. — Estación Berrotarán. — Transferencia galpón particular. — Se autoriza. (página 6)

147.835.—1160. — F. C. de Bs. As. al Pacífico. — Ramal de Villa Mercedes a Villa Dolores. — Levantamiento desvío particular. — Se autoriza. (página 6)

148.192.—1178. — Obras Sanitarias. — Tarifa conv. Municip. de Santiago del Estero, p. cobro serv. cloacas, agua y luz. (página 7)

102.272.—2722. — FF. CC. del Estado. — Ramal económico Ingº. Jacobacci a Esquel. — Habilitación hasta Km. 221|300. (página 7)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

1115. — Panella, José. — Se desestima recurso de apelación. (página 7)

1116. — Se deniega exención y devolución de impuesto territorial. (página 7)

1117. — Francisco Aguayo. — Se autoriza devolución de derechos consulares. (página 7)

1119. — Martínez, Héctor José. — Se confirma resolución de Impuestos Internos. (página 7)

1120. — La Inmobiliaria, Compañía Arg. de Seguros Generales. — Se confirma resolución de Impuestos Internos. (página 8)

Resoluciones de Reparticiones

Comisión Nacional de Granos y Elevadores— (página 8)

Dirección de Minas y Geología— (página 8)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.723. (página 65)

Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales. — Suplemento N.º 524, al Boletín Oficial N.º 14.626, del día 10 de junio de 1943.

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 9)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 9)

Banco Central de la República Argentina— (página 9)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 9)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 10)

Avisos diversos— (página 10)

Nuevas transferencias de negocios— (página 11)

Nuevas convocatorias— (página 11)

Transferencias anteriores de negocios— (página 20)

Convocatorias anteriores— (página 22)

Licitaciones anteriores— (página 27)

Edictos anteriores— (página 29)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 52)

Registro de Patentes y Marcas— (página 57)

Sección Balances

638. — Compañía de Industrias Navales y Mecánicas, Silvestre Solari, Sociedad Anónima. (página 12)

645. — Elaboradora Argentina de Cereales, S. A. (página 13)

681. — Compañía Inmobiliaria, Dominium, S. A. (página 14)

635. — Transatlántica, Sociedad Anónima Argentina Comercial y Marítima. (página 14)

601. — Fox Film de la Argentina, S. A. (página 15)

656. — Castelar, Sociedad Anónima Industrial Algodonera. (página 16)

640. — Finaco, S. A. Comercial e Industrial. (página 16)

604. — Corporación Comercial Israelita Argentina Ltda., S. A. (página 17)

649. — Compañía Toddy, Soc. Anón. Comercial e Industrial. (página 18)

623. — C. Della Pena, Soc. Anón. Com. e Ind. (página 19)

668. — Armadora Naranjera, Sociedad Anónima Ltda. (página 20)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Disolución del Congreso de la Nación

Buenos Aires, 5 de junio de 1943.

Decreto N.º 3

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese el actual Congreso de la Nación.

Art. 2º — En su oportunidad se proveerá lo necesario para la constitución del nuevo Congreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

[illegible] RAWSON

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

Standard Oil C.° S. A. — Devolución parcial de derechos por mercaderías para establecimiento minero, con excepción del adicional del 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 17 de 1942.

143.035. — 2049. — Expte. 15.099-1942. — Dto. N.° 78. — Vista la presentación de la Standard Oil C.° S. A. Argentina, en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a diversas mercaderías que documentó e introdujo a plaza por los despachos que enumera, todos del año 1937, con destino a la exploración y explotación de minas de petróleo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del Decreto de 14 de febrero de 1931 prorrogado por el art. 1.° de la Ley N.° 11.588), que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal, lo informado a fojas 12 vta., por la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura y lo resuelto en diversas oportunidades (véase, por ejemplo, Decretos Nros. 68.072-268, 76.717-377 y 99.708-160 de fechas 23 de julio, 12 de noviembre, de 1940, y 2 de septiembre de 1941, respectivamente), la gestión interpuesta en autos es procedente en lo que respecta a la devolución de los derechos de entrada abonados por las siguientes mercaderías: asbesto empaquetadura en general con goma; piezas de bronce para bombas de perforación; elevadores de caños de hierro para pozos; válvulas de hierro; piezas de hierro, repuestos para máquinas de hierro en general; uniones y abrazaderas de hierro con 2 o|o de latón; piezas de hierro para bombas de otras clases con cuerpo de hierro, para pozos; aros de hierro para torres de perforación; válvulas de hierro con 5 o|o de latón para cañerías; aparatos detonadores de hierro, vidrio y latón para pozos; cilindros de hierro para pozos; uniones de hierro batido y de hierro batido con 2 o|o de latón; válvulas de bronce; piezas de hierro con latón para pozos de perforación; tazas de hierro y goma para bombeo; repuestos de latón para aparato de control de gas; cadenas de hierro en general galvanizadas; abrazaderas de hierro; asbesto con tela metálica y goma; piezas de bronce y hierro para aparato de presión; tazas de lona y goma para cilindros para pozos; fusibles de cobre para calderas; amianto empaquetadura en general; grapas de hierro para barras de bombeo; piezas de hierro para máquinas de hierro en general; cadenas de hierro silenciosas; tensores de hierro para perforaciones de pozos; cobre manufacturado en empaquetadura; válvulas de hierro con 10 o|o de latón; repuestos de hierro para medidores de pozos; amianto empaquetadura con goma en general; uniones de hierro para herramientas de perforación; tensores de hierro para estiba; aparatos de hierro y latón para control de gas de pozos de perforación; repuestos de latón para medidores de pozos; piezas de vidrio y latón para aparatos de pozos; tazas de cuero y lona para pozos de perforación; expandidor de hierro para pozos; cilindros de hierro y de hierro y cuero para bombeo de pozos; piezas de bronce y de cobre, repuestos para máquinas de hierro; barras de hierro para bombeo de pozos; metal amarillo latón en piezas de motor; empaquetadura en general de cemento; tazas de lona y cuero para pistón de bomba; molinete de presión de hierro para pozos; caños de goma con inserción de tela para máquinas de perforación; acoplamientos tubulares de hierro para cañerías de pozos; Que en lo que concierne a los cojinetes de latón roulement; cable de cobre forrado en algodón; juntas de plomo para máquinas; sierras circulares en hojas; vendas en general; gasas medicinales hidrófilas en general; reveladores para fotografía; líquido en emulsión para tratar el petróleo; cobre manufacturado en resortes; piezas de hierro para llaves inglesas; goma trabajada en anillos; arandelas y collares de hierro con 10 o|o de latón; bujes de bronce para máquinas; líneas de soga, latón y vidrio para tanque de petróleo; arranque de hierro y cobre eléctrico para motores; gatos de hierro; aros de baquelita para saca testigo de pozos; anillos de goma con 5 o|o de latón; manómetros de latón de presión comunes; juegos de hierro para reparaciones e instalaciones de pozos; piezas de hierro para llaves de apretar caños; raspadores de hierro, de bronce y de hierro y cuero, para caños de perforación; papel para todo otro uso no mencionado, impreso; compuesto de residuos para tratamiento de petróleo; tornillos de hierro con tuercas; pilas en general; pinturas líquida con aluminio; frasquitos con tinta para marcar ropa; tacos para frenos para aparatos de maniobras de pozos de petróleo, compuestos de asbesto, tierra y hierro; correas de pelo para máquinas; piezas de hierro y goma para máscaras de gas; la franquicia que se pretende no corresponde por tratarse de mercadería que no encuadra en el concepto de "maquinarias" ni tampoco en el de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten dichos artículos;

Que, por otra parte, es de advertir que la Aduana de la Capital ha concedido liberación de derechos a "manómetros de latón de presión comunes" (despacho N.° 93.441-937), elementos éstos que por las mismas razones expresadas precedentemente y de acuerdo con lo resuelto reiteradamente (véase, entre otros, Decreto N.° 46.301-497 de noviembre 4 de 1939), no gozan de franquicia alguna, en cuya virtud deberá procederse a formular el cargo respectivo;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese devolución de lo abonado en concepto de los derechos correspondientes a las mercaderías enumeradas en el segundo considerando, exceptuando el adicional de 10 o|o, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en el último considerando, disponga se practiquen las diligencias necesarias para la comprobación de destino del material aludido, formule nueva planilla de contraliquidación y a sus demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Aceptando la donación hecha por S. A. Molinos Argentinos de Caseína a favor del Comité de Exportación y Estímulo Indust. y Comercial.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1942.

139.905. — Expte. 30.753|942. — Visto este expediente relacionado con el ofrecimiento que hace la Sociedad Anónima Molinos Argentinos de Caseína, para donar máquinas de escribir y muebles de oficina con destino al Comité de Exportación y Estímulo Industrial y Comercial del Ministerio de Agricultura; y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha por la Sociedad Anónima Molinos Argentinos de Caseína a favor del Comité citado en el preámbulo del presente decreto, de cuatro (4) máquinas de escribir y dos (2) armarios metálicos y por el Departamento de Agricultura agradézcase a la firma donante su valioso aporte.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Administración del nombrado Ministerio para disponer la liquidación y pago de la suma de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 2.685) moneda nacional, a favor de la firma Tailhade S. R. Ltda., importe a que asciende la donación de los elementos aludidos en el Art. 1.°, con imputación a la cuenta "Depósitos en custodia-Varios Conceptos".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, vuelva al Departamento de origen.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierras, en el territorio de Chubut.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1943.

143.526. — Visto este expediente (N.° 521-1941), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de 1 hectárea dentro de la legua c, del lote 15, Fracción C., Sección DI. de la subdivisión general del Territorio de Chubut, con destino a la Escuela N.° 140 de Puerto Visser, en dicho territorio;

Que como la fracción solicitada se encuentra comprendida dentro de la franja de 500 metros reservada en la costa del Océano Atlántico, la cual es fiscal y libre de adjudicación, y teniendo en cuenta los fines invocados, puede accederse a lo solicitado, disponiendo la reserva con fines de utilidad pública y con destino a la citada Institución, con la ubicación aproximada indicada a fojas 11; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación para fines escolares, la superficie de 1 hectárea ubicada dentro de la legua c, del lote 15, Fracción C., Sección DI de la subdivisión general del Territorio de Chubut y dentro de la franja de 500 metros de ancho reservada sobre la costa del Océano Atlántico, en la forma que aproximadamente se indica en el croquis de fojas 11 y cuya ubicación definitiva será determinada en oportunidad de practicarse la mensura complementaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

No haciendo lugar a lo solicitado por los señores Juan de Dios Morales y Mirtha Morales de Puebla, en el sentido de que se declare nula la venta de tierras en la Provincia de Mendoza efectuada por su señora madre doña Rosa Olivares de Morales.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

143.539. — Visto este expediente (N.° 233.512-1942), del que resulta:

Que don Juan de Dios Morales y doña Mirtha Morales de Puebla se presentan a fojas 1 solicitando la nulidad de la venta efectuada por su madre doña Rosa Olivares de Morales en su carácter de administradora judicial y con autorización de igual carácter, de parte de algunas tierras que poseía su padre don Marciano Isidoro Morales Alvarez en condominio con Rita Morales de Martínez e Ignacio Morales, en la Provincia de Mendoza y que fueron adquiridas por el Gobierno de la Nación en virtud de las disposiciones de la Ley 12.355;

Que los recurrentes de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.634 ocurren administrativamente ante el Gobierno y fundan su pedido en el hecho que la operación realizada se habría efectuado a un precio menor que la tasación y en consecuencia considerándose perjudicados por aquél acto llevado a cabo cuando eran menores de edad, solicitan la devolución de la parte indivisa que les corresponde en esas tierras más los frutos percibidos durante los años que el comprador posee esas tierras;

Que en atención a las actuaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado por los señores Juan de Dios Morales y Mirtha Morales de Puebla en el sentido de que se declare nula la venta de tierras en la Provincia de Mendoza efectuada por su señora madre doña Rosa Olivares de Morales en su carácter de administradora judicial de la sucesión del padre de los recurrentes y con autorización de igual carácter como así también al pedido de devolución de parte de las mismas y frutos percibidos desde que el Gobierno adquirió esas tierras en virtud de las disposiciones de la Ley N.° 12.355.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Bautista Garat (hijo), en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1943.

144.741. — Visto este expediente (N° 96.516-1934), del que resulta:

Que con fecha 17 de setiembre de 1941 (fojas 37), se concedió en venta a don Bautista Garat (hijo), la mitad Sud del solar c, de la manzana 36, del pueblo "Presidencia Roca", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Decláranse cumplidas por don Bautista Garat (hijo), las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar c, de la manzana 36, del pueblo "Presidencia Roca", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Carlos José Gómez, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1943.

144.743. — Visto este expediente (N° 95.281-1934), del que resulta:

Que con fechas 25 de julio de 1927 (fojas 14) y 27 de diciembre de 1934 (fojas 16), se concedió en venta a don Carlos José Gómez, la mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana 121, del pueblo "Formosa", en el territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar

cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, y la especial de fojas 56,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Carlos José Gómez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana 121, del pueblo "Formosa", en el territorio del mismo nombre y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923 y artículo 2º del Decreto Nº 62.908, del 2 de julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Aníbal Orlando Barril, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1943.

144.799. — Visto este expediente (Nº 112.987-1931), del que resulta:

Que con fecha 8 de enero de 1942 (fojas 33), se concedió en venta a don Aníbal Orlando Barril, el solar f, de la manzana 5, del pueblo "Pico Truncado", en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Aníbal Orlando Barril, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar f, de la manzana 5, del pueblo "Pico Truncado", en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando los pliegos de bases y condiciones para la adquisición de 500.000 toneladas de leña para la formación de stocks, conforme lo dispuesto por Dto. 139.926.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1943.

145.098. — Visto el presente expediente (Nº 1546-1943) en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 139.926 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 31 de diciembre de 1942, eleva para su aprobación los pliegos de bases y condiciones que servirán para la adquisición de 500.000 toneladas de leña para la formación de stocks, conforme a lo dispuesto en el citado decreto, atento a las informaciones producidas y la conformidad expresada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los pliegos de bases y condiciones corrientes de fojas 2 a 23, para la adquisición de quinientos mil (500.000) toneladas de leña destinadas a la formación de stocks por el Gobierno de la Nación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 139.926, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Reservando para el Ministerio del Interior y Comisión de Fomento del Pueblo San Martín de los Andes, tierras, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.773. — Visto este expediente (104.050-1931), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva de la superficie aproximada de 125 hectáreas constituída por la fracción Nord-Este del lote Nº 69 de la Colonia Maipú, en el Territorio de Neuquén, para pastoreo de la caballada al servicio de la policía, y la Comisión de Fomento del pueblo San Martín de los Andes, en el citado territorio solicita asimismo la superficie aproximada de 5 hectáreas, 81 áreas, constituída por la fracción Centro Norte del mismo lote, para mataderos;

Que como esas tierras son fiscales y libres de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Resérvanse las superficies aproximadas que a continuación se expresan, con fines de utilidad pública: fracción Nord-Este del lote Nº 69, de la Colonia Maipú, en el Territorio de Neuquén, con 125 hectáreas, con destino al Ministerio del Interior, para pastoreo de la caballada al servicio de la policía; y fracción Centro Norte del mismo lote, con 5 hectáreas, 81 áreas, para la Comisión de Fomento del Pueblo San Martín de los Andes, en el territorio citado, para mataderos; ambas fracciones en la forma indicada en el croquis de fojas 279, y cuya ubicación y extensión definitivas serán determinadas por la mensura complementaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino a la Dirección de Tierras, la quinta Nº 14 del pueblo sin denominar, ubicado en el Rincón de la Colonia Cholila, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.775. — Visto este expediente (160.708-1942), en el que la Dirección de Tierras solicita la reserva de la quinta Nº 14 del pueblo sin denominar ubicado en el Rincón de la Colonia Cholila, en el Teritorio del Chubut;

Que como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección de Tierras, la quinta Nº 14 del pueblo sin denominar ubicado en el Rincón de la Colonia Cholila, en el Territorio del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Designando al Dr. Armando F. Navarro, miembro de la Comisión Honoraria de Marcas y Señales, en reemplazo del Dr. Demetrio Morales.

Buenos Aires, abril 5 de 1943.

146.875. — Visto el presente expediente (N.º 81.165-43), en el que la Dirección de Ganadería solicita se designe al Oficial 9.º, Jefe del Servicio de Informaciones y Consultas de dicha Repartición, doctor Armando F. Navarro, para integrar la Comisión Honoraria de Marcas y Señales para el Ganado, creada por Decreto N.º 13.015, de fecha 26 de septiembre de 1938, en reemplazo del doctor Demetrio Morales, que se acogió a los beneficios de la jubilación, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase miembro de la Comisión Honoraria de Marcas y Señales para el Ganado, al Oficial 9.º, Jefe del Servicio de Informaciones y Consultas de la Dirección de Ganadería, doctor Armando F. Navarro, en reemplazo del doctor Demetrio Morales, que se acogió a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aceptando renuncia Enc. Reg. Créd. Prendarios en Oriente (Bs. As.), y designando reemplazante.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.126. — Expte. N.º 115.240-1943. — Vista la renuncia presentada por el Escribano don Santiago Campano, del cargo de Encargado del Registro de Créditos Prendarios de la Nación, en Oriente, provincia de Buenos Aires, y siendo necesario designar reemplazante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 84.229 de fecha 9 de junio de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano don Santiago Campano, como Encargado del Registro de Créditos Prendarios de la Nación en Oriente, provincia de Buenos Aires, y nómbrase en su reemplazo al Escribano don Manuel Roque Ceñal, libreta de enrolamiento N.º 1.277.726; clase 1915, Distrito Militar 23.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aceptando renuncia Enc. Reg. Créd. Prendarios en Salliqueló (Bs. As.), y designando reemplazante.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.127. — Vista la renuncia presentada por el Escribano don Jaime Cerdá, del cargo de Encargado del Registro de Créditos Prendarios de la Nación, en Salliqueló, provincia de Buenos Aires, y siendo necesario designar reemplazante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 84.229 de fecha 9 de junio de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano don Jaime Cerdá, como Encargado del Registro de Créditos Prendarios de la Nación, en Salliqueló, provincia de Buenos Aires, y nómbrase en su reemplazo al Escribano don Jorge Manuel Fernández, clase 1917, matrícula N.º 1.033.252, Distrito Militar 24.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

"Corporación Cementera Argentina, S. A." — Concédesele apelación multa 100.000 pesos, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.130. — Visto el presente expediente (N.º 1838-1943), en el que la firma Corporación Cementera Argentina, Sociedad Anónima, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 142.614 de fecha 8 de febrero del año en curso, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Corporación Cementera Argentina, Sociedad Anónima, a la multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fuera impuesta por Decreto número 142.614 de fecha 8 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ramón Vázquez. — Concédesele apelación multa de $ 300, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.132. — Visto el presente expediente (N.º 1914-1943), en el que la firma Ramón Vázquez, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 142.649 de fecha 9 de febrero del año en curso, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ramón Vázquez, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fuera impuesta por Decreto N.º 142.649 de fecha 9 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Francisco Martin. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.133. — Visto el presente expediente (N.º 1916-1943), en el que la firma Francisco Martin, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 142.647 de fecha 9 de febrero del año en curso, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Francisco Martin, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fuera impuesta por Decreto N.º 142.647 de fecha 9 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Luis A. Castagnino. — Concédesele apelación multa de $ 300, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.134. — Visto el presente expediente (N.º 1917-1943), en el que la firma Luis A. Castagnino, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 142.815 de fecha 11 de febrero del año en curso, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Luis A. Castagnino, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fuera impuesta por Decreto, número 142.815 de fecha 11 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Luis Francisco Rubial. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.138. — Visto el presente expediente (N.º 2.151-1943), en el que el señor Luis Francisco Rubial, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 143.407 de fecha 20 de febrero del corriente año, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Francisco Rubial, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley número 12.591, le fuera impuesta por Decreto N.º 143.407 de fecha 20 de febrero del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Pedro Vidiella. — Concédesele apelación multa de $ 500, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.139. — Visto el presente expediente (N.º 2.152-1943), en el que el señor Pedro Vidiella, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 143.408, de fecha 20 de febrero del corriente año, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Vidiella, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fuera impuesta por Decreto N.º 143.408 de fecha 20 de febrero del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

«Compañía Sud-Americana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda., S. A.». — Concédesele apelación multa de $ 100.000, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.140. — Visto el presente expediente (N.º 2801-1943), en el que la firma Compañía Sud-Americana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda., S. A., interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 143.884 de fecha 25 de febrero del corriente año, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Compañía Sud-Americana de Cemento Portland, Juan Minetti e Hijos Ltda., S. A., a la multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fuera impuesta por Decreto N.º 143.884 de fecha 25 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

José Piñeiro. — Concédesele apelación multa $ 500, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.141. — Visto el presente expediente (N.º 2972-1943), en el que la firma José Piñeiro, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 143.294 de fecha 18 de febrero del año en curso, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José Piñeiro, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fuera impuesta por Decreto N.º 143.294 de fecha 18 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Faustino Castiñeira. — Concédesele apelación multa de $ 300, por infracción Ley Abastecimiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1943.

148.144. — Visto el presente expediente (N.º 1915-1943 y sus agregados Nos. 70.399-43 y 1731-43), en el que la firma Faustino Castiñeira, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.º 142.814 de febrero 11 de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Art. 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Faustino Castiñeira, a la multa de trescientos pesos ($ 300) m|n., que por infracción a la Ley Nº 12.591, le fuera impuesta por Decreto N.º 142.814 de fecha 11 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

FF.CC. del Estado. — Km. 631|159 A. 1 del F. C. Central Norte Argentino. — Levantamiento desvío particular. — Dejando sin efecto autorización acordada.

Buenos Aires, marzo 13 de 1943.

145.050. — 572. — Expte. 104.351-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, autorizada por Decreto N.º 18.517 de fecha 16 de marzo de 1933 (Fs. 7) para construir un desvío de 146.50 m. en el Km. 631|159 A. 1 del Ferrocarril Central Norte Argentino, para el servicio exclusivo del señor Alfredo Olmos, manifiesta a fojas 19 que dicho desvío ha sido levantado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 25,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el citado Decreto N.º 18.517 del 16 de marzo de 1933, quedando en consecuencia anulados los documentos aprobados por el mismo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

F. C. Sud. — Levantamiento desvíos en estación Bernal. — Autorízase.

Buenos Aires, marzo 13 de 1943.

145.047. — 579. — Expte. 104.358-1943. — Visto este expediente; y

Resultando:

Que por resolución ministerial de fecha 23 de mayo de 1902 (Fs. 5 vta.) se autorizó a la empresa del Ferrocarril del Sud para que llevara a cabo la construcción de un desvío de 147 metros de longitud, en la estación Bernal, de conformidad con el plano N.º 7266;

Que posteriormente, con fecha 30 de marzo de 1903 (Fs. 24 vta.) se dictó otra resolución ministerial autorizando a la empresa ferroviaria mencionada a ampliar dicho desvío en una extensión de 310 metros, agregándose, además, un cambio, de acuerdo con el plano N.º 8701 que fué aprobado;

Teniendo en cuenta que al presente la empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización (Fs. 27) para proceder al retiro de los desvíos aludidos, a solicitud y por cuenta de su actual propietaria, la S. A. Papelera Argentina, y, para ello, eleva para su aprobación el plano N.º 42-G-8970 y memoria descriptiva correspondientes; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (Fs. 34);

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la empresa del Ferrocarril del Sud para que, de conformidad con el plano N.º 42-G-8970 y demás documentos acompañados, que se aprueban, lleve a cabo el levantamiento de los desvíos de que se ha hecho referencia, quedando, en consecuencia, anulados los planos Nros. 7266 y 8701 y demás documentos aprobados por las resoluciones ministeriales de fechas 23 de mayo de 1902 y 30 de marzo de 1903, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Sustitúyese el Art. 2.º del Decreto N.º 53.172 de fecha 13 de diciembre de 1934.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1943.

144.712. — 601. — Expte. 77.813-1942. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos solicita la modificación del Art. 2, del Decreto N.º 53.172 del 13 de diciembre de 1934, en razón de que la Agencia Marítima "Compañía Argentina del Sud" que oportunamente solicitó los servicios del pontón "586-A" para las operaciones de trasbordo del vapor "Comodoro Rivadavia" en el puerto del mismo nombre debió contratar el seguro del valor del inventario del pontón referido hasta tanto dejara de utilizarlo, lo que no le fué posible obtener por un término menor de un año, obligándola a un desembolso en concepto de prima, que está fuera de toda conveniencia económica para una operación que no tiene mayor duración de dos o tres días; y

Teniendo en cuenta, que con la modificación proyectada por la misma el Estado queda igualmente asegurado para el caso de un posible accidente que determinara averías o la pérdida del pontón en dichas operaciones portuarias, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 7) la Contaduría General de la Nación (fs. 8) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 8 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 2.º, del Decreto N.º 53.172 de fecha 13 de diciembre de 1934, cuya copia se agrega a fs. 3|4, por el siguiente:

"Artículo 2.º — El arrendatario, firmará, en el acto de hacerse cargo del pontón, un compromiso de devolver a éste, al cabo de su utilización, en las mismas condiciones en que se le entrega, haciéndose responsable en caso de naufragio, del valor de inventario de aquél, que es de doce mil ciento treinta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 12.137,71 moneda nacional)".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Navegación y Puertos. — Intendencia de San Isidro. — Proyecto defensa entre calle Centenera y Belgrano.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1943.

144.715. — 604. — Expte. 80.516-1943. — Visto este expediente en el que la Intendencia Municipal de San Isidro gestiona se dicte la declaratoria que determina el decreto del 31 de marzo de 1909, con motivo de las obras de defensa de costa que realizará en la ribera del Río de la Plata entre los mojones 52 y 53, de acuerdo con la documentación adjunta;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 9) no existe inconveniente en que se formule la declaratoria de referencia, con sujeción a las condiciones que se especifican y más adelante se determinan; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 11),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que las obras que se propone realizar la Intendencia Municipal de la Ciudad de San Isidro, de que se ha hecho referencia, no afectarán al comercio, a la navegación, al libre tránsito sobre la ribera ni al régimen hidráulico del Río de la Plata.

Art. 2.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las construcciones mencionadas afecten o puedan afectar las actividades expresadas, sin que por ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Nav. y Ptos. — Don Leopoldo Garces Castiella. — S| declaratoria del 31|3 1909. — Instalación equipo bombeo y toma de agua en su propiedad sita a 15 kms. de la Ciudad de Santo Tomé (Corrientes).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1943.

145.135. — 615. — Expte. 60.119-943. — Visto este expediente, en el que el señor Leopoldo Garces Castiella, gestiona se dicte la declaratoria que determina el decreto del 31 de marzo de 1909, con el objeto de llevar a cabo los trabajos relativos a la instalación en forma transitoria y mientras dure la bajante del río Uruguay, de un equipo de bombeo para dotar de riego a la finca de su propiedad sita a unos 15 kms. de la ciudad de Santo Tomé (Corrientes) a cien metros aguas abajo del lugar denominado Puerto Novillo, de acuerdo con la documentación adjunta;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no existe inconveniente en que se formule la declaratoria de referencia, con sujeción a las condiciones que más adelante se especifican; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fs. 7 vta.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la instalación de toma de agua con equipo de bombeo para riego, que llevará a cabo el Ingº. Leopoldo Garces Castiella, sobre la costa del río Uruguay, a unos cien metros aproximadamente del lugar denominado Puerto Novillo, a 15 kms. de la ciudad de Santo Tomé (Corrientes), no afectará al comercio, a la navegación ni al ré-

gimen hidráulico del citado curso de agua.

Art. 2.° — La presente declaratoria no podrá originar ningún derecho en favor del recurrente para interrumpir el tránsito por la ribera; además el mismo se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y se haga derivar de la existencia de las obras de que se trata.

Art. 3.° — Esta declaratoria queda sujeta a ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, si por circunstancias ocurridas con posterioridad a la presente, las instalaciones referidas afecten o puedan afectar a las actividades expresadas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Corrientes y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
S. Oría

O. Sanitarias. — S|aut. p. invertir $ 20.000 m|n., en estudios obras prov. agua a localidad de San Pedro (Jujuy) y acogimiento a beneficios Leyes 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1943.

145.139. — 626. — Exp. 893|1943.

Visto que Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de $ 20.000 m|n., en la realización de los estudios necesarios, para confeccionar el proyecto de provisión de agua y desagüe cloacal a la localidad de San Pedro (Jujuy), como así también se declare a dicha localidad comprendida en los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y sus respectivos decretos reglamentarios de fecha noviembre 14 de 1919 y enero 10 de 1936, respectivamente;

Teniendo en cuenta:

Que estimándose en $ 1.000.000 m|n., el costo de las obras a realizarse en dicha localidad, surge que la cantidad de $ 20.000 m|n. solicitada se ajusta al arancel vigente;

Que en el presente caso se han cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios, como se comprueba con la copia autenticada del Decreto N.° 1.010-G-1942 de fecha diciembre 14 ppdo., del Gobierno de la Provincia de Jujuy, por el que aprueba lo dispuesto por la Municipalidad local, por la ordenanza sancionada el 26 de noviembre de 1942, al acogerse ese municipio a los beneficios de las referidas leyes;

Que el Directorio de la citada Repartición en su sesión de fecha enero 13 ppdo., resolvió disponer la realización de los estudios de que se trata, y gestionar la autorización necesaria para la inversión correspondiente;

Que para atender el gasto de que se trata se cuenta con crédito en la partida "Ley N.° 10.998, estudios en provincias y territorios nacionales" del inciso 5.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, procede por tanto, acordar la autorización solicitada; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 8), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 8 vta.), y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 9),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140, a la localidad de San Pedro (Jujuy), y autorízase a Obras Sanitarias de la Nación a invertir en la realización de los estudios necesarios para los fines expresados, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), que se imputará a la cuenta "Ley N.° 10.998 estudios en provincias y territorios nacionales" del inciso 5.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

D. G. de Arquitectura. — Apertura calle Vicente López

Buenos Aires, 11 marzo 1943.

144.878. — 632. — Exp. 40.324|1943. — Vistas las presentes actuaciones, y Resultando:

Que en atención a un pedido formulado por la Dirección General de Arquitectura, la Dirección Autárquica de Obras Municipales, preparó los adjuntos presupuestos importe total de $ 28.413,23 m|n. relativos a la ejecución de las obras necesarias para la apertura de la calle Vicente López, entre las de Austria y Agüero, así como también a la construcción de una calzada de tipo económico y demás trabajos complementarios de veredas, muretes de contención y escalinatas, previa demolición de los edificios afectados y desmonte requeridos

Que con la apertura de dicha arteria se logrará independizar, dentro de límites definitivos, la Residencia Presidencial ubicada en el ex Palacio Unzué, sito en Avenida Alvear N.° 2501, y si bien no será librada de inmediato al público, formará parte integrante del arreglo del parque de la Residencia y se utilizará como playa interna para estacionamiento de vehículos;

Que la demolición prevista comprende los edificios fiscales Austria 2587|89|93 y N.° 2601, en los cuales funcionan oficinas dependientes del Ministerio de Marina; Austria 2577, a cargo del de Justicia e Instrucción Pública y Agüero N.° 2440 de jurisdicción del de Obras Públicas, formulándose por cuerda separada, las gestiones pertinentes para que se proceda al desalojo a la brevedad posible;

Que dada la naturaleza de los trabajos proyectados, correspondería que la ejecución estuviera a cargo de la citada dependencia municipal, para lo cual deberá disponerse, previo a su iniciación, la transferencia de la suma presupuesta a la Municipalidad de Buenos Aires;

Que según destaca la Dirección General de Arquitectura, el material proveniente de la demolición de los edificios afectados por los trabajos de referencia, deberá quedar en poder de la Dirección ejecutora de las obras, con excepción de las estructuras de hierro y acero, de las cuales se hará cargo la nombrada en primer término, a fin de resolver, oportunamente, sobre la procedencia de su entrega al Ministerio de Guerra;

Que, por otra parte, la Ley 12.815, de reajuste de la 12.576, asigna un crédito de $ 3.000.000 m|n., para "Capital Federal-Residencia Presidencial (en la ex quinta Unzué). Construcción y habilitación", del cual se incluyó en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año la suma de $ 100.000 m|n., con lo que puede atenderse la erogación antedicha, por lo que nada impide para que se preste aprobación al presupuesto presentado y se autorice la realización de los trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 16),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los adjuntos presupuestos importe total de veintiocho mil cuatrocientos trece pesos con veintitrés centavos ($ 28.413,23 m|n.), moneda nacional, y autorízase a la Municipalidad de Buenos Aires para que por intermedio de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, lleve a cabo administrativamente, los trabajos de los cuales se ha hecho referencia, con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, procederá a formular orden de pago valor de $ 28.413,23 m|n., a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con imputación al crédito que asigna el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el Anexo "A", inciso 1.°, partida 55.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura.

CASTILLO
S. Oría

Obras Sanitarias de la Nación. — Autorizando a comprometer créditos.

Buenos Aires, 11 marzo 1943.

144.691. — 700. — Exp. 1073-1943. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, en orden a lo dispuesto en el Decreto N.° 108.130 de diciembre 12 de 1941 (Artículo 1.°, inciso e), solicita se le autorice para comprometer, desde ya, créditos del Plan de Trabajos Públicos correspondiente al año 1944, en la contratación de diversos trabajos cuyos importes son superiores a los incluídos en el Plan vigente;

Teniendo en cuenta:

Que el detalle de tales trabajos a continuación se indica, haciendo constar el importe de los mismos y las cantidades a invertir con imputación a los planes de Trabajos Públicos para el corriente año y para el próximo venidero durante cuyos ejercicios se realizarán conforme a los plazos establecidos en los documentos que servirán de base al respectivo remate público;

OBRA		Plan Trabajos Públicos 1943.	Plan Trabajos Públicos 1944.
		m$n.	m$n.
Cloaca Máxima, colector general y ramales principales de ese colector en la ciudad de Mercedes de la provincia de San Luis. Importe de $ 409.789	"A"-5.°-68	130.000	279.789.—
Perforación y entubamiento de cuatro pozos semisurgentes en San Isidro (Prov. de Bs. As.). Importe de $ 117.951	"A"-5.°-19	87.951	30.000.—
Perforación y entubamiento de cuatro pozos semisurgentes en San Fernando (Prov. de Bs. As.). Importe de $ 117.951	"A"-5.°-18	87.951	30.000.—
Perforación y entubamiento de ocho pozos semisurgentes en Vicente López (Prov. de Bs. As.). Importe de $ 235.902	"A"-5.°-22	1[illegible]0.000	95.902.—
Construcción del edificio para Casa Administración del Distrito Esquel (Chubut). Importe de $ 144.076,89	"A"-5.°-85	70.000	74.076.89

Que, en consecuencia, y atento, además, a que se dispone de crédito suficiente en la Ley N.° 12.815, nada impide autorizar a la Repartición para contraer compromisos para el año 1944 por los saldos de las obras a contratarse en el presente ejercicio, debiendo incluir en los proyectos del plan para aquel año las sumas que resulten necesarias a fin de continuar y dar término a los trabajos dentro de los importes de los contratos, pues no es posible determinar con anticipación las cantidades a invertirse en cada ejercicio; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas (fs. 3) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 5),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase a Obras Sanitarias de la Nación para que contraiga compromisos para el año 1944 por los saldos de las obras de que se trata a contratarse en el corriente año, debiendo incluirse en el Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio de 1944 los créditos necesarios a dichos fines.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas y vuelva a Obras Sanitarias a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

O. S. N. — Pago servicios sanitarios terrenos fiscales Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Abril 2 de 1943.

146.651. — 888. — Expediente N° 816|942. — Visto las presentes actuaciones por las que Obras Sanitarias de la Nación solicita se amplíe el Decreto N° 121.276, de 21 de julio próximo pasado, en el sentido de incluir en él, la obligación por parte de los arrendatarios de terrenos fiscales en jurisdicción del puerto de la Capital, de abonar los servicios sanitarios correspondientes a los desagües pluviales de las instalaciones por ellos construídas como consecuencia de permisos precarios otorgados por el Poder Ejecutivo de la Nación, como asimismo, de establecer expresamente que dicha obligación se extiende a los servicios ya prestados, hayan sido o no abonados;

CONSIDERANDO:

Que entre los servicios que presta la precitada repartición se hallan incluídos los de desagüe pluvial, los que deben ser conjuntamente retribuídos por los concesionarios, mediante el pago de la tasa respectiva;

Que siendo las disposiciones de este decreto simplemente aclaratorias, en cuanto se trata de la retribución de servicios prestados con anterioridad al Decreto N° 125.276, del 21 de julio de 1942, el Poder Ejecutivo entiende que la solución más equitativa es sujetarse a la de-

ción de los Tribunales en los juicios de repetición a que hubiere lugar, dejando a salvo los derechos del Estado en el caso en que los interesados no hubieren efectuado dichos pagos bajo protesta;

Por tanto y conforme con lo dictaminado por los Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes el Decreto Nº 125.276 del 21 de julio próximo pasado.

Art. 2º — Inclúyese en el inciso a) del artículo 1º del referido decreto, los servicios de desagüe pluvial, entre los que los concesionarios están obligados a abonar.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo.

O. Sanitarias. — Aprobando operaciones de contabilidad

Buenos Aires, Abril 7 de 1943.

147.165. — 939. — Expte. 2.128|1943. — Visto este expediente, en el que las Obras Sanitarias de la Nación, manifiesta haber efectuado en el mes de diciembre ppdo., operaciones de contabilidad para registrar hechos producidos durante el ejercicio 1942 y que comportan nuevas transferencisa de valores entre cuentas internas de dicha Repartición;

Teniendo en cuenta que las operaciones de que se trata han sido llevadas a cabo de conformidad con las normas fijadas por el decreto de reordenamiento financiero N.º 75.517 del 26 de octubre de 1940, nada obsta para que se aprueben las mismas; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 2 y 3),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — a) Debítase a la Fábrica de Productos Cerámicos con crédito a la Fábrica de Coagulante la suma de $ 203.775,92 m|n, en concepto de transferencia de un terreno, de acuerdo con las conclusiones de la Comisión de Tasación de Inventario, según expediente número 30.557-C-G-1942.

b) Debítase a Almacenes con crédito a Explotación Capital Federal la suma de $ 1.801.161,11, en concepto de transferencia de obras terminadas durante el año 1942, consistentes en el edificio construído en la Avenida Figueroa Alcorta, que comprende el edificio por valor de $ 1.785.029,53 m|n., e instalaciones suplementarias por $ 16.131,58 m|n.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

D. G. de FF. CC. — Corporación Argentina de Productores de Carne. — Acordando preferencia en suplido de vagones para transportar 25.000 toneladas de leña, para frigorífico "Yuquerí".

Buenos Aires, 10 de abril de 1943.

147.411. — 942. — Expediente Nº 106.352-1943. — Visto que la Corporación Argentina de Productores de Carne, solicita se le acuerde preferencia en la entrega de vagones de las líneas de los Ferrocarriles del Estado, Ferrocarriles de Entre Ríos y Ferrocarril Nord-Este Argentino, para el transporte de 25.000 toneladas de leña con destino al consumo de su establecimiento frigorífico "Yuquerí", situado en las inmediaciones de la ciudad de Concordia;

Teniendo en cuenta:

Que las actividades que desarrolla la citada entidad se vinculan a los intereses generales de la población, como elaboradora de productos para exportar y por abastecer a una importante zona de la provincia de Entre Ríos, así como por el servicio subsidiario de suministro de energía eléctrica a la localidad de Yuquerí, circunstancias que la obligan a asegurarse la existencia del combustible necesario para responder adecuadamente a las exigencias de dicho establecimiento;

Que ante las razones especiales consignadas y tratándose de una situación similar a la resuelta por Decreto número 145.998, del 27 de marzo del año en curso, por el que se concedió análoga preferencia para el transporte de sal destinada a todos los frigoríficos en razón de la naturaleza de sus actividades, y

Atento a lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 8),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter precario y por excepción, a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y Empresas de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord-Este Argentino, para que acuerden preferencia en el suplido de vagones que requiera la Corporación Argentina de Productores de Carne a los fines del transporte de 25.000 toneladas —veinticinco mil— de leña destinada al consumo de su establecimiento frigorífico "Yuquerí", (Entre Ríos), siendo entendido que la entidad beneficiaria no tendrá derecho a reclamo alguno en el caso de determinarse la suspensión de tal franquicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Ministerio de Obras Públicas. — Autorizando al mismo a comprometer créditos.

Buenos Aires, abril 9 de 1943.

147.242. — 1065. — 4810-943. — Teniendo en cuenta:

Que con fecha 27 de Febrero ppdo., se ha dirigido un Mensaje y proyecto de Ley al H. Congreso de la Nación por el cual se arbitrará un crédito global de $ 10.000.000,00 m|n. con destino a cubrir la insuficiencia de los créditos para obras públicas nacionales autorizados por las Leyes Nros. 12.576 y 12.815 que se viene produciendo a causa del considerable aumento que sufren los precios de materiales de construcción, originado por la desorganización del mercado como consecuencia de los conflictos bélicos en que se encuentran trabadas las pricipales naciones productoras de esos materiales;

Que, por esas razones resulta poco menos que imposible prever con antelación el costo a que alcanzarán las obras y determinar, asimismo, el quantum del mayor crédito que necesitan cada una de ellas;

Que la mejor solución que es posible dar a este difícil problema, aunque se aparte un tanto de las normas clásicas de la Administración, dictadas para épocas normales, es la de disponer de un crédito global que permita al P. E. acudir de inmediato a reforzar los créditos que resultan insuficientes;

Que con ello se evitará la forzosa paralización de las obras o la creación de un estado de cosas inconveniente como sería el de que el Gobierno al finalizar cada una de ellas quedara adeudando al comercio de la plaza gran parte de los materiales utilizados;

Que por el momento es suficiente con acordar la autorización necesaria para que se pueda contraer compromisos por el concepto expresado aún en los casos en que se exceda del crédito legal para hacerlos efectivos en el año en curso o en los próximos venideros dentro del crédito solicitado al H. Congreso;

Que procede dejar bien establecido que los aumentos de costos sólo se computarán para las obras que se lleven a cabo por administración y las contratadas de acuerdo con el régimen de excepción previsto en las planillas de emergencia A, C y D, aprobadas por el Decreto Nº 47.894 del 24 de noviembre de 1939;

Por tanto;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para comprometer los créditos legales asignados con destino a obras en las cantidades que resulten necesarias cuando sobrepasen el monto de éstos siempre que la mayor inversión provenga del aumento del precio de los materiales de construcción.

Art. 2.º — Déjase establecido que esas operaciones sólo podrán realizarse en las obras que se lleven a cabo por administración y en las contratadas con arreglo a las planillas de emergencia mencionadas más arriba.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese al H. Congreso y a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 132.934 de octubre 8 de 1942, en la parte relacionada con la vigencia durante 1942 del presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, 17 de abril de 1943.

145.977. — 1140. — Expte. 13.724-1942. — Vista la observación formulada a fojas 25 por la Contaduría General de la Nación al Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 132.934 de fecha 8 de octubre último, corriente de fojas 6 a 13, relacionado con la aprobación del presupuesto para los ejercicios de 1942 y 1943 de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado;

Atento a las consideraciones expuestas en el pronunciamiento citado y teniendo en cuenta que, como lo expresa a fojas 42 la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, por Decreto N.º 139.632 dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de diciembre próximo pasado, el decreto observado fué modificado para el actual ejercicio en la forma que en el mismo se determina; y que el reajuste del plan de obras que menciona a fojas 41 el Ministerio de Hacienda, a llevarse a cabo en el año 1942 con recursos provenientes del excedente de explotación de los Ferrocarriles del Estado, fué aprobado por Decreto N.º 134.710 del 4 de noviembre de dicho año;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento del Dto. en Acuerdo General de Ministros N.º 132.934 del 8 de octubre último en la parte relacionada con la vigencia durante el año 1942 del presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a regir durante dicho ejercicio y en el del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Pedro P. Ramírez. — Guillermo Rotne. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla.

F. C. C. Argentino. Estación Berrotarán. — Transferencia galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, 16 de abril de 1943.

147.834. — 1155. — Expte. 106.365-1943. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para transferir a favor de la razón social Videla Monguzzi el galpón particular existente en la estación Berrotarán, cuya construcción —conjuntamente con otros— fuera autorizada por resolución de fecha 8 de setiembre de 1921 (fs. 7), a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la firma Minetti y Cía.;

Que al presente la citada Empresa ferroviaria da cuenta, a fojas 114, que el galpón de que se trata ha sido vendido por sus ex propietarios en el año 1929, a los señores Heredia, Videla y Cía., habiendo omitido en aquella oportunidad comunicar dicha venta para obtener la autorización de la transferencia a sus nuevos dueños; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 117),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que transfiera a favor de la razón social Videla-Monguzzi el galpón de que se trata, con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en la citada resolución de fecha 8 de setiembre de 1921 (fs. 7).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Córdoba; fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. Oría

F. C. de Bs. al Pacífico. — Ramal de Villa Mercedes a Villa Dolores. Levantamiento desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, 16 de abril de 1943.

147.835. — 1160. — Expte. 106.509-1943. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta, para su aprobación, los planos números Gº V. P. 135 y Gº 1235|1, y memoria descriptiva, relativos a los trabajos de remoción del desvío particular existente en el kilómetro 204,344 del ramal de Villa Mercedes a Villa Dolores (provincia de San Luis), cuya construcción se autorizó por decreto de fecha 30 de setiembre de 1916 (fs. 8), comprendiendo también el retiro de la casilla, cocina, instalación sanitaria, guardaganados y elementos de señales ubicados en ese lugar;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la citada empresa a fojas 15, el desvío aludido se halla en desuso desde el año 1921, juzgándose innecesario a los fines de la explotación ferroviaria a su cargo, aparte de que su levantamiento permitirá aprovechar en otros servicios los materiales respectivos;

Que, a la vez, propone a fojas 12 acreditar a la Cuenta Capital G. O. A. el costo de origen del desvío, de que se trata, con débito a la Explotación, —a la que ingresará el valor de los materiales devueltos a Almacenes—, haciendo presente, además, que el gasto de tales trabajos, estimado en $ 400.00 m|n., se debitará a esta última y que el importe de la casilla, guardaganados y elementos de señales, no está afectado a Capital; y

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 16 vuelta);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que, de conformidad con los planos y memoria descriptiva acompañados, que se aprueban proceda al levantamiento de las instalaciones a que se ha hecho referencia, la cual queda facultada para efectuar las siguientes operaciones preventivas de contabilidad; crédito a Capital, $ 3.719,11 m|n. y débito a Explotación, $ 4.119,11 m|n., ambas cuentas G. O. A. debiendo aquella empresa, al elevar el detalle de costo final, indicar los materiales devueltos a Almacenes y respectivos precios asignados, cuyo valor total se acreditará a esta última cuenta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de San Luis y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Obras Sanitarias de la Nación. — Tarifa conv. Municip. de Santiago del Estero p. cobro serv. cloacas, agua y luz.

Buenos Aires, 20 abril de 1943.

148.192. — 1178. — Expte. 8614-1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación eleva, solicitando su aprobación, la tarifa especial proyectada para el cobro de servicios de provisión de agua, cloacas y alumbrado público prestados a las propiedades nacionales, provinciales y municipales de la ciudad de Santiago del Estero, que no estén exentas de la retribución y que importa un 50 o|o de rebaja sobre la ordinaria vigente; y

Teniendo en cuenta;

Que dicha tarifa ha sido formulada por la Repartición recurrente en base al arreglo extrajudicial concretado en el convenio celebrado con la Municipalidad de la ciudad nombrada para dar término a la contienda judicial que existía entre ambas Instituciones para el cobro recíproco de sus deudas en el que se contempla: 1.° El ajuste de la deuda municipal de acuerdo a una tarifa especial que se fija para el cobro de los servicos de los inmuebles que no estén exentos de su pago; 2.° La eximición dispuesta por la Municipalidad, de todo impuesto a las propiedades de Obras Sanitarias de la Nación; 3.° Reconocimiento por parte de la referida comuna, de la obligación de abonar aquellos servicios por todo inmueble de su pertenencia que produzca renta o esté afectado a explotación de carácter comercial o industrial; 4.° De obligarse asimismo al pago de lo adeudado en cuotas anuales del 15 o|o y de comprometerse a gestionar del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, una Ley que establezca que la Municipalidad responda solidariamente al pago de dicha deuda;

Que es de hacer notar que el referido convenio fué celebrado por la Institución recurrente de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 4.°, inciso a) de la Ley 8889, no modificado por la Ley 9468 y aprobado por el Directorio en su sesión del 30 de diciembre de 1941 y por la H. Legislatura de la expresada Provincia, según Ley N.° 1.753, cuya copia se agrega a fojas 278, estableciéndose en dicho documento que la referida tarifa deberá someterse a la aprobación del Gobierno Nacional y del Provincial respectivo para su completa validez, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 301 y vta.) la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas fs. 302) lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 302 vta.) y la conformidad prestada por el Ministerio de Hacienda (fs. 304);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la tarifa especial de fs. 292 formulada por Obras Sanitarias de la Nación, de 50 o|o de rebaja de la ordinaria vigente para el pago de los servicios de agua, cloacas y alumbrado público de las propiedades nacionales, provinciales y municipales de la Ciudad de Santiago del Estero que no estén exentas de su retribución.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

FF. CC. Estado. — Ramal económico Ing. Jacobacci a Esquel. — Habilitación hasta Km. 221|300.

Buenos Aires, octubre 9 de 1941.

102.272. — 2722. — Expte. 23.060-F-936. — Resultando de estas actuaciones:

Que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para habilitar al servicio público condicional el tramo de vía comprendido entre el Km. 201 (Ñorquincó) y Km. 237 El Maitén (Km. 221|300 del estudio) del ramal económico de Ingeniero Jacobacci a Esquel, cuya planimetría y perfil fueron aprobados por Decreto N.° 6678 de 23 de Junio de 1938, prolongándose así los servicios que actualmente se realizan hasta el citado Km. 201, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 24.710 de fecha 28 de Febrero de 1939;

Que la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 83 ratifica lo que informara con fecha 16 de Abril último (fs. 76), en el sentido de que se conceda a la citada Administración General un plazo de seis meses para que realice un nuevo estudio del último sector —Bajada de Esquel— procurando evitar el cruce de los cuarteles militares existentes en esa localidad, para lo cual será necesario dar una nueva ubicación a la estación terminal;

Que además, la citada repartición manifiesta que, siendo urgente proceder a la habilitación solicitada —que aconseja se autorice— ha desglosado las planillas de cálculo de la estructura metálica del puente construído sobre el Río Chico en el Km. 113|667 de la sección habilitada al servicio público provisional las que serán estudiadas por separado;

Que, finalmente, corresponde aprobar los planos demostrativos de los trabajos efectuados entre las estaciones Ingeniero Jacobacci y El Maitén, anulando los relativos a las diferencias de planimetría y perfil, que lo fueron por Decreto de 23 de junio de 1938 (fs. 47);

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que, con carácter provisional libre al tráfico público condicional de pasajeros y cargas, el tramo del Ramal económico a Esquel, comprendido entre el Km. 201 (Ñorquincó) y Km. 237 El Maitén (Km. 221,300 del estudio).

Art. 2.° — Apruébanse los planos Nros. S. 13.353; S. 13.341; S. 11.028 B.; S. 12.844 A.; S. 12.845 A.; S. 12.858 A; S. 12.926 A.; S. 12.991 A.; S. 13.033 A; S. 13.059 A.; S. 13.066 A.; S. 13.355; S. 13.342; S. 13.343; S. 13.344; S. 13.345; S. 13.346; S. 13.347; S. 13.348; S. 13.349; 13.350; S. 13.351; S. 13.352 S. 13.356. a los que se han ajustado las obras del ramal de que se trata.

Art. 3.° — Anúlanse los planos Nros. 11.026 A.; 11.027 A.; 11.028 A.; S. 12.844; S. 12.845; S. 12.858; S. 12.926; S. 12.991; S. 13.033; S. 13.059; S. 13.066, relativos a la planimetría y perfil del referido ramal, que fueron aprobados por el citado Decreto N.° 6678 de fecha 23 de Junio de 1938.

Art. 4.° — Fíjase un plazo de seis meses a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que presente la documentación relativa al nuevo estudio del último sector del ramal de La Bajada de Esquel, evitando el cruce de los cuarteles militares instalados en este lugar.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Panella, José. — Se desestima recurso de apelación.

Buenos Aires, 22 marzo 1943.

1.115. — Res. N.° 205. — Expte. 265.291|42. — Visto que el señor José Panella apela de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos de fecha 24 de agosto de 1942, por la que se le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 200 en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué notificado de dicha resolución el 27 de agosto de 1942 y se presenta apelando el 3 de setiembre del mismo año;

Que en consecuencia, dicho recurso ha sido presentado fuera del término de cinco días hábiles que fija al efecto el artículo 18 del texto ordenado de las leyes pertinentes, por lo que el citado pronunciamiento ha quedado consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto. Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ACEVEDO

Se deniega exención y devolución de impuesto territorial

Buenos Aires, marzo 22 de 1943.

1.116. — Res. N.° 206. — Expte. 201.969-42. — Visto que el Presidente de la Mutualidad del Magisterio solicita se exima del pago de impuesto territorial correspondiente al año 1942 a la propiedad ubicada en la calle Callao número 926|28 Pda. número 440.056 y pide se le reintegre lo abonado en concepto de impuesto por el período comprendido entre el 4 de septiembre al 31 de diciembre del mismo año;

Atento lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la causante carece de personería para gestionar la devolución de la referida suma, toda vez que de lo informado por la repartición del ramo, se desprende que la misma fué hecha efectiva a nombre del anterior propietario,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar el pedido interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

ACEVEDO

Francisco, Aguayo. — Se autoriza devolución de derechos consulares

Buenos Aires, 22 marzo 1943.

1.117. — Res. N.° 207. — Expte. 47.279-1942. — Visto que D. Francisco Aguayo, solicita, por intermedio del Consulado General Argentino en Santiago de Chile, la devolución de la suma que entiende haber abonado en exceso en concepto de derechos consulares ante el Viceconsulado en Temuco (Chile) por la visación de una factura comercial, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado se presentó ante el Viceconsulado interviniente, en oportunidad de exportar a nuestro país una partida de maderas cuyo valor asciende a m$n. 2.300;

Que el funcionario consular le exigió la presentación de una factura comercial, la que legalizó con arreglo a la partida 56 del Arancel (m$n. 22), percibiendo además por la certificación del valor asignado en la factura la suma de m$n. 11 de acuerdo a la segunda parte de dicha partida;

Que es evidente que el vicecónsul actuante no ha cumplido con la disposición del artículo 245 del Reglamento de la Ley 4712, ya que debió informar al interesado que en el caso era necesaria la presentación de la factura consular, visada en los términos de la partida 66 inc. a) de las Tasas complementarias del Arancel (m$n. 5,50) y de la factura comercial legalizada gratuitamente.

Que al ser introducida la mercadería al país, la Aduana exigió la presentación de los documentos a que se ha hecho referencia, lo que obligó al interesado a solicitar del Consulado respectivo la legalización de los mismos, abonando en esta nueva oportunidad —por la misma mercadería— la suma de m$n. 5,50 por aplicación de la partida 66 inc. a);

Que, en consecuencia, habiendo quedado probada la improcedencia de las sumas exigidas por el Vicecónsul en Temuco, lo que de manera alguna puede ser imputable al interesado, y que por el despacho de la mercadería se abonó posteriormente la tasa que correspondía, procede reintegrar lo percibido en aquél concepto (m$n. 33) por conducto del consulado Argentino respectivo: a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación deberá tomar la intervención que le compete de acuerdo a la resolución 689 del 19 de febrero de 1936;

Que en cuanto a los demás errores documentados en este expediente, cometidos por el Vicecónsul actuante, se observa que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se le han impartido las instrucciones necesarias para evitar su repetición en lo sucesivo;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar la devolución a favor del interesado de la suma de m$n. 33. Publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

ACEVEDO

Martínez, Héctor José. — Se confirma resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, marzo 25 de 1943.

1.119. — Res. N.° [illegible]. — Expediente 251.673|1943. — Visto que el señor Néstor José Martínez apela, en su carácter de denunciante, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en fecha 27 de noviembre de 1942, en la parte que exige a la firma Suárez Hnos., el ingreso de la suma de m$n. 100 en concepto de multa, por infracción reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que en poder de la firma sumariada se encontraron las fajas de fraccionamiento para vino y las estampillas fiscales para bebidas alcohólicas y vinos espumantes sueltas y usadas que corren agregadas a estas actuaciones;

Que la posesión de esos instrumentos en las referidas condiciones constituye una infracción al artículo 67, incisos c) y e). Título I, de la Reglamentación General de la materia que debe ser reprimida con la penalidad que establece el artículo 23 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos;

Que en consecuencia procede aprobar el criterio de la Administración sumariante que ha tenido en cuenta la naturaleza e importancia de la transgresión comprobada para graduar el monto de la multa aplicada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ACEVEDO